

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 2029-2021-UNHEVAL

Cayhuayna, 01 de setiembre de 2021.

VISTOS, los documentos que se acompañan en veinte (20) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 354-2021-UNHEVAL/AL, del 12.AGO.2021, la Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal, emite informe legal sobre la NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN N° 216-2020-UNHEVAL-FE-CF, mediante el cual se resolvió APROBAR el otorgamiento del Título Profesional de Economista a don ALEX ÁNGEL NIÑO SALAZAR; el cual lo realiza en los siguientes términos:

Primero: Que, con Resolución Consejo Universitario N° 1249-2021-UNHEVAL, de fecha 24 de junio de 2021, el Consejo Universitario resolvió:

1° DISPONER el INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO de la Resolución N° 216-2020-UNHEVAL-FE-CF, en la cual se resolvió aprobar el otorgamiento de Título Profesional de Economista a don ALEX ÁNGEL NIÑO SALAZAR; asimismo

2° TRASLADAR el inicio del procedimiento de nulidad de oficio, dispuesto con el numeral anterior, al administrado ALEX ÁNGEL NIÑO SALAZAR, CONCEDIÉNDOLE el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución, a efectos de que se pronuncie respecto al procedimiento iniciado de nulidad.

Segundo: Que, con fecha 06 de julio de 2021, el administrado ALEX ÁNGEL NIÑO SALAZAR, mediante Oficio N° 001-AANS, precisa que siendo el inicio del proceso de nulidad de oficio en virtud a una observación de la SUNEDU, se encuentra conforme con la nulidad de oficio, sin embargo precisa que ya teniendo su tesis titulada "Análisis e Impacto de las cajas municipales y la tasa de bancarización en el Perú 2009-2018", aprobada por el Decano de la Facultad de Economía, mediante Resolución N° 102-2020-UNHEVAL-FE-D, de fecha 27 de mayo de 2020, sea con esta que se le permita volver a sustentar, con los mismos jurados asignados; así mismo se valide todos los trámites y pagos realizados.

Tercero: Que, el inicio de nulidad de oficio tiene su origen en el Oficio N° 000098-2021-UNHEVAL-UGT, de fecha 19 de marzo de 2021, emitida por la Jefe de la Unidad de Grados y Títulos, en la cual se observa los expedientes de titulación de los alumnos Alex Ángel Niño Salazar y Julián Florentino Guzmán Salazar, de la Facultad de Economía, señalando lo siguiente:

- Con oficio N° 000064-2021-UNHEVAL-DFE, de fecha 22 de febrero de 2021, el Decano remite 26 expedientes para titulación los mismos que fueron revisados si cada expediente cumple con los requisitos y el CD en dicha relación se encuentran los expedientes de los administrados Alex Ángel Niño Salazar y Julián Florentino Guzmán Salazar.
- Consejo Universitario llevado a cabo el 24 de febrero del presente año en el que fueron aprobados los dos expedientes de los administrados arriba mencionados.
- Para ingresar en el sistema se hace una revisión más minuciosa a los documentos que consta en los expedientes; habiéndose observado los expedientes de los administrados.
- En el Expediente ALEX ÁNGEL NIÑO SALAZAR, se observó que sustentó su tesis el 25 de agosto, su grado de Bachiller fue aprobado en Consejo Universitario el 30 de octubre de 2020 con fecha de expedición 02 de noviembre de 2020 y se le entregó el 10 de diciembre de 2020, con los siguientes datos: Libro 30, Folio N° 886, Registro N° 886, asimismo los demás requisitos tienen fecha diciembre de 2020.

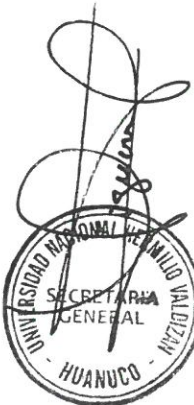
Al respecto manifiesta que se observa una total irregularidad porque el Reglamento General de Grados y Títulos en el artículo 8° dice: "El título profesional se obtiene luego de haber aprobado una tesis o un trabajo de suficiencia profesional. Requiere previamente haber obtenido el grado académico de Bachiller", de igual forma el artículo 9° dice: Los requisitos para obtener el Título Profesional son: a) Tener el Grado Académico de Bachiller; asimismo, con el Oficio Múltiple N° 049-2020-SUNEDU-02-15, la SUNEDU, remite la Resolución Directoral N° 194-2020-SUNEDU-02-15, en su artículo Segundo-Incorporan los campos..., al anexo N° 04-"Manual de Instrucciones del llenado del Padrón de Registro" del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos (información que se envía a la SUNEDU para el registro de los grados y títulos). De igual manera se sugiere que dichos expedientes no sean considerados en el acta de Consejo Universitario de fecha 24 de febrero de 2021. Por encontrarse observado.

Cuarto: Que, con Resolución N° 216-2020-UNHEVAL-FE-CF, de fecha 30 de diciembre de 2020, el Consejo de Facultad de la Facultad de Economía, resolvió: aprobar, el Título Profesional de Economista a don ALEX ÁNGEL NIÑO SALAZAR; para lo cual adjuntó el Acta de Sustentación de Tesis Virtual para Otorgamiento del Título Profesional de Economista, de fecha 25 de agosto de 2020.

Quinto: Que, la Resolución emitida por el Consejo de Facultad de la Facultad de Economía transgrede el artículo 45°, numeral 45.2 de la Ley Universitaria, que regula: "La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos

...///

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha de la expedido
Resolución siguiente





UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARÍA GENERAL

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2029-2021-UNHEVAL

-02-

mínimos son los siguientes: 45.2° Título Profesional: requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. El Título Profesional sólo puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el Grado de Bachiller"; asimismo transgrede el artículo 87° del Estatuto 2020, aprobado con Resolución Asamblea Universitaria N° 004-2020-UNHEVAL, de fecha 12 de febrero de 2020, que regula: "El Título Profesional requiere el Grado académico de Bachiller obtenido en la UNHEVAL, el cual se puede obtener bajo las siguientes modalidades: Aprobación de una tesis o aprobación de un trabajo de suficiencia profesional y otras modalidades que se aprueben, una vez acreditada la UNHEVAL".

Sexto: Que, habiendo quedado demostrado de los antecedentes, del informe de la Jefe de la Unidad de Grados y Títulos y del escrito de absolución presentado por el alumno ALEX ÁNGEL NIÑO SALAZAR, la vulneración de las normas legales señaladas en el considerando anterior, al momento de otorgar el Título Profesional; la Resolución N° 216-2020-UNHEVAL-FE-CF, está incurso en el supuesto establecido en el artículo 10° del TUO de la Ley General de Procedimiento Administrativo que regula: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14", norma legal que debemos concordarlo con lo regulado en el artículo 213.1° de la misma norma legal acotada que regula: "En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesione derechos fundamentales", por lo que realizado el análisis y habiéndose acreditado que la resolución emitida se encuentra dentro de las causales para declarar la nulidad de oficio, ya que no procede convalidación alguna, en atención a la observación realizada por la SUNEDU; debe declararse la NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN N° 216-2020-UNHEVAL-FE-CF.

Séptimo: Que, el artículo 213.3° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, regula: "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10°"; verificado la Resolución N° 216-2020-UNHEVAL-FE-CF, de fecha 30 de diciembre de 2020, se advierte que nos encontramos dentro del plazo legal para declarar la nulidad de oficio del acto administrativo.

Octavo: Que, el artículo 213° numeral 213.2° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, regula: "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica..."; en cumplimiento de la norma legal corresponde al Consejo Universitario pronunciarse sobre la nulidad de oficio.

Noveno: Que, asimismo, atendiendo a que la nulidad debe retrotraerse hasta la sustentación de la tesis titulada "Análisis e Impacto de las cajas municipales y la tasa de bancarización en el Perú 2009-2018"; se considera que el alumno debe volver a sustentar la tesis mencionada y asimismo también todos los pagos realizados se deben convalidar.

OPINIÓN:

Que, por las consideraciones expuestas OPINA, que el Consejo Universitario:

- Declare la nulidad de oficio de la Resolución N° 216-2020-UNHEVAL-FE-CF, mediante el cual se resolvió aprobar el otorgamiento del Título Profesional de Economista a don ALEX ÁNGEL NIÑO SALAZAR, consecuentemente, retrotraer el procedimiento a la etapa de sustentación de la tesis titulada "Análisis e Impacto de las cajas municipales y la tasa de bancarización en el Perú 2009-2018".
- Disponer que los pagos realizados por concepto de titulación se convaliden para los trámites que debe realizar el administrado ALEX ÁNGEL NIÑO SALAZAR;

Que, dado cuenta en la **sesión extraordinaria N° 36 de Consejo Universitario, del 12.AGO.2021**, luego de los fundamentos expuesto por la Jefe (e) de Asesoría Legal sobre la nulidad de oficio de la Resolución N° 216-2020-UNHEVAL-FE-CF, del otorgamiento del Título Profesional de Economista del administrado ALEX ÁNGEL NIÑO SALAZAR, el pleno acordó:

1. Declarar la nulidad de oficio de la Resolución N° 216-2020-UNHEVAL-FE-CF, que resolvió aprobar el otorgamiento del Título Profesional de Economista a don ALEX ANGEL NIÑO SALAZAR; consecuentemente RETROTRAER el procedimiento a la etapa de sustentación de la tesis titulada "ANÁLISIS E IMPACTO DE LAS CAJAS MUNICIPALES Y LA TASA DE BANCARIZACIÓN EN EL PERÚ 2009-2018".
2. Disponer que los pagos realizados por concepto de titulación se convaliden para los trámites que debe realizar el administrado ALEX ANGEL NIÑO SALAZAR;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 0582-2021-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD
SECRETARÍA GENERAL

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2029-2021-UNHEVAL

-03-

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución N° 216-2020-UNHEVAL-FE-CF, que resolvió aprobar el otorgamiento del Título Profesional de Economista a don ALEX ANGEL NIÑO SALAZAR; consecuentemente **RETROTRAER** el procedimiento a la etapa de sustentación de la tesis titulada "ANÁLISIS E IMPACTO DE LAS CAJAS MUNICIPALES Y LA TASA DE BANCARIZACIÓN EN EL PERÚ 2009-2018"; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **DISPONER** que los pagos realizados por concepto de titulación se convaliden para los trámites que debe realizar el administrado ALEX ANGEL NIÑO SALAZAR; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3° **NOTIFICAR** la presente Resolución y el Informe N° 354-2021-UNHEVAL/AL, al administrado ALEX ANGEL NIÑO SALAZAR.
- 4° **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. MERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado VRAcad
VRInv OCI-AL
UTransparencia
OCalidad-DIGA
UGT-FE-Interesado
UC-UT-SUIngresos
Archivo

Lo que transcribo a UD. para su conocimiento y demás fines

Abog. Yersely Karol Figueroa Quiñonez
SECRETARIO GENERAL